

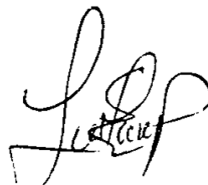
EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con el señor **JESUS DAVID TOUS RUBIO**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01327 del 11 de agosto de 2025**, "Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS SANTO TOMAS, ubicada en el LT Cienagueta Lote B1, municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico., propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 26 de agosto del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01327 del 11 de agosto de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Liceth Ximena Martínez/H
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01327 del 11 de agosto de 2025 en (9) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01327 DE 2025

(11 Agosto 2025)

Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS SANTO TOMAS, ubicada en el LT Cienagueta Lote B1, municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico., propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, mediante el cual se expide el Código de Petróleos y se establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a dicha actividad deberán ejercerla conforme a los reglamentos expedidos por el Gobierno para la protección de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, en los términos del Capítulo VII del presente Decreto.

Estación de servicio pública: Establecimiento destinado al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, servicios y venta de productos al público en general, según la clase del servicio que preste.”

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS SANTO TOMAS, ubicada en el LT Cienagueta Lote B1, municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico., propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0.”

Que mediante radicado 1-2025-017921 del 11 de abril de 2025, el ciudadano **JOHAND DAVID PATIÑO VEGA** identificado con Cedula de Ciudadanía. N° 13.510.465, actuando en calidad de Suplente del Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT N° 830.095.213-0, inició el trámite como distribuidor minorista de combustibles a través de la estación de servicio pública, denominada “**EDS SANTO TOMAS**”, ubicada en el LT Cienagueta Lote B1, municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico.

Que a través del radicado 2-2025-022085 del 17 de junio de 2025, la Dirección de Hidrocarburos realizó requerimientos de información y documentación al ciudadano **JOHAND DAVID PATIÑO VEGA** identificado con Cedula de Ciudadanía. N° 13.510.465, Suplente del Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT N° 830.095.213-0.

Que mediante el radicado 1-2025-034049 del 10 de julio de 2025, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT N° 830.095.213-0, allegó la documentación faltante, cumpliendo con los requisitos señalados en el literal A del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, que se listan a continuación:

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTO ALLEGADO
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso. (numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 DE 2015).	- Estatutos sociales de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. identificada con NIT N° 830.095.213-0, firmados por el Sr. DANIEL PEREA VILLA en calidad de Segundo suplente del Representante Legal. - Estatutos sociales de constitución de la sociedad OPERACIONES Y SERVICIOS DE COMBUSTIBLES S.A.S. (Razón social posteriormente modificada a MASSER S.A.S) identificada con NIT N° 900.491.889-0 firmados por la Sra. SALUA MARIA HASBUN ABUDINEN. - Estados financieros intermedios separados expresados en miles de pesos colombianos al 30 de septiembre de 2024 de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. identificada con NIT N° 830.095.213-0 firmados por el representante legal, contador y revisor fiscal. - Estados financieros comparativos de los años 2024 y 2023 de la sociedad MASSER S.A.S. identificada con NIT N°

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS SANTO TOMAS, ubicada en el LT Cienagueta Lote B1, municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico., propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0.”

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTO ALLEGADO
	900.491.889-0. • Certificación de participación accionaria de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. firmados por la Sra. DIANA CAROLINA PEÑALOZA como Representante Legal Judicial de dicha sociedad. • Certificado de composición accionaria de MASSER S.A.S. firmado por el Sr. RAFAEL DE LA HOZ ARIAS como Contador Público.
2. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o registro mercantil para personas naturales, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz. (numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).	• Certificado de Existencia y representación Legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. identificada con NIT N° 830.095.213-0 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de julio de 2025. • Certificado de Existencia y representación Legal de la sociedad MASSER S.A.S) identificada con NIT N° 900.491.889-0 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el 30 de julio de 2025. • Certificado de matrícula del establecimiento de comercio de la EDS SANTO TOMAS con matrícula N° 899.922 del 18 de septiembre de 2024, dirección comercial: LT CIENAGUETA LOTE B1 del municipio Palmar de Varela. En este documento figura como propietario ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. identificada con NIT N° 830.095.213-0
3. Licencia de construcción y permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren. (numeral 3. Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90).	• Resolución N° 007 expedido por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA el 24 de octubre de 2022, por la cual se concede Licencia de construcción en modalidad de Obra Nueva para una Estación de Servicio en la ubicación Lote B, Sector Cienagueta, PR2+000, margen izquierdo de la vía que de

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS SANTO TOMAS, ubicada en el LT Cienagueta Lote B1, municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico., propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0.”

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTO ALLEGADO
	Sabanagrande conduce a Palmar de Varela, Sector Variante Palmade Varela-Sabanagrande, código 25ATA, Atlántico. • Oficio de Presentación del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburo de acuerdo con el Decreto No. 0050 del 16 de enero de 2018- Decreto No 1868 de 2021 – EDS Santo Tomas. Ante la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA) con fecha del 9 de septiembre de 2024 y Radicado de recibido N° ENT-BAQ-009891-2024 del 26 de septiembre de 2024. • Concepto de NO Vertimientos para la ESTACIÓN DE SERVICIO SANTO TOMÁS emitido por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA) con fecha 07 de febrero de 2024. • Oferta Mercantil para la “RECOLECCION DE AGUAS Y LODOS DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE SERVICIOS (EDS) Y TIENDAS DE CONVENCENCIA (TDC) DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – LC-06660 2022” mediante comunicación con N° CN-2022-002593 con listado Anexo de EDS a cubrir con dicho servicio en la cual se encuentra incluida la EDS SANTO TOMAS (N° 106). • Documento titulado “OTROSI NO (02) AL CONTRATO DERIVADO DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA MERCANTIL DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2022, PARA LA RECOLECCION DE AGUAS Y LODOS DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE SERVICIOS (EDS) Y TIENDAS DE CONVENCENCIA (TDC) DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.) LICITACIÓN NO.LC-06660-

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS SANTO TOMAS, ubicada en el LT Cienagueta Lote B1, municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico., propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0.”

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTO ALLEGADO
	2022 – 4600004618” firmado por ambas partes.
4. Concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, en caso de que la estación de servicio se ubique en carreteras a cargo de la Nación, para lo cual deberá presentar ante la entidad que corresponda la petición, de acuerdo con el formato previamente diseñado por el Ministerio de Transporte, con el plano de localización en planta general de la estación de servicio, a escala 1 :250. (numeral 4. Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90).	- Oficio de Concepto de Viabilidad de ubicación para la EDS SANTO TOMAS. Resolución 1361 de 2012- Proyecto vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla expedido por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) el 04 de enero de 2023 bajo radicado N° 20233040002501 en el cual se manifiesta que: “(…) En atención a su solicitud radicada mediante No. 20224091274042 del 12 de noviembre de 2022 en el cual solicita viabilidad de ubicación para la ESTACIÓN DE SERVICIO SANTO TOMAS, nos permitimos remitir el “FORMATO DE PETICIÓN PARA EMITIR CONCEPTO TÉCNICO DE UBICACIÓN A ESTACIONES DE SERVICIO, EN JURISDICCIÓN DE VÍAS A CARGO DE LA NACIÓN”, diligenciado por el CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S., en conjunto con la interventoría CONSORCIO INTERCONCESIONES MALLA VIAL., los cuales emiten concepto VIABLE DE UBICACIÓN según los lineamientos de la resolución 1361 de 2012, para la ESTACIÓN DE SERVICIO SANTO TOMAS, entre el PR 1+760 – PR 2+181 (Margen izquierda – RN 25ATA)”, perteneciente al Proyecto vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla. (…) - Certificado de Uso del Suelo emitido por la Alcaldía del Municipio Palmar de Varela con fecha 14 de septiembre de 2022 donde se establece que para la ubicación: “Corredor vial suburbano sobre la vía oriental que va desde la cabecera Municipal, emplazándose sobre las veredas La Loma y Playa Paraíso, hasta llegar al centro de

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS SANTO TOMAS, ubicada en el LT Cienagueta Lote B1, municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico., propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0.”

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTO ALLEGADO
	la vereda Majagual.” se indica que “(...) Se permitirán usos de servicio y comercio, (...)” concluyendo con el concepto de “USO PERMITIDO” para la solicitud de uso “COMERCIAL (E.S. – Gasolinera)”.
5. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, en los montos establecidos. (numeral 5. Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90).	• Póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 69014 expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2025. Figurando como tomador la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. identificada con NIT N° 830.095.213-0, cómo asegurado la sociedad MASSER S.A.S. identificada con NIT N° 900.491.889-0 y como bien asegurado la EDS SANTO TOMAS ubicada en LT CIENAGUETA LOTE B1 en el municipio de PALMAR DE VARELA, departamento de ATLANTICO con un monto 800 SMMLV por riesgo y evento. De igual forma se adjunta el clausulado de dicha póliza y la copia del recibo del pago de la prima.
6. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita. (numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015); y (literal “a”, numeral 13.1 Resolución 40198 de 2021).	• Certificado de inspección N° EDSA-3564-1 emitido por ICONTEC a la EDS SANTO TOMAS con fecha de emisión del Certificado de 04 de abril de 2025.
7. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista. (numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015) y (numeral 2 Artículo 6. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020).	• Documento titulado “CONTRATO DE FRANQUICIA Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA “EDS SANTO TOMAS””. Con N° CN-2024-009417 suscrito con fecha de 15 de diciembre de 2024, firmado por el Sr. JAIME ALFONSO ACOSTA-MADIEDO VERGARA actuando en calidad de Apoderado de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. y el Sr. JESUS DAVID TOUS RUBIO actuando como

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS SANTO TOMAS, ubicada en el LT Cienagueta Lote B1, municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico., propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0.”

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTO ALLEGADO
	Representante Legal de la sociedad MASSER S.A.S. Dentro de la cláusula primera llamada “OBJETO” se menciona lo siguiente: “(...) TERPEL otorga al FRANQUICIADO una franquicia de carácter personal, intransferible, y no exclusiva para ser utilizada en la operación por su cuenta y riesgo de la EDS denominada EDS SANTO TOMAS (...)”
8. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).	- Documento RUT N° 141165132951 correspondiente a la razón social MASSER S.A.S. NIT N° 900.491.889-0, con código de la actividad principal 4731 y generado el día 03-03-2025. - Documento RUT N° 141153972965 correspondiente a la razón social ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. identificada con NIT N° 830.095.213-0, en la que dentro de sus actividades económicas figura como Otra actividad la 4731 y con fecha de generación de documento PDF el día 13-01-2025.
9. Oficio con solicitud firmada por el Representante Legal.	Oficio con solicitud firmada por el señor: JOHAND DAVID PATIÑO VEGA, Representante Legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. identificada con NIT N° 830.095.213-0 con fecha del 10 de abril de 2025.
10. Visita de acompañamiento al organismo de inspección a estaciones de servicio ubicada en municipio de zona de frontera. (numeral 13.1, resolución 40198 de 2021, “último párrafo).	NO APLICA

Que adicional a la documentación relacionada previamente, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT N° 830.095.213-0 remitió la Escritura Pública N° 1087 del 19 de mayo de 2023 en la cual se formaliza la compra a la Sra. **MARIA TERESA FONTALVO ARRIETA** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 33.340.791 por parte de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT N° 830.095.213-0 del predio con matrícula inmobiliaria N° 041-211794 y localizado en el LT CIENAGUETA LOTE B1 del municipio Palmar de Varela,

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS SANTO TOMAS, ubicada en el LT Cienagueta Lote B1, municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico., propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0.”

Departamento de Atlántico. De igual forma, allegan Certificado de Libertad y Tradición de dicho predio, donde se legaliza la propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** sobre el mencionado predio.

Que una vez revisada la información presentada por el Sr. **JOHAND DAVID PATIÑO VEGA** identificado con Cedula de Ciudadanía. N° 13.510.465, Suplente del Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT N° 830.095.213-0, el Grupo de Combustibles Líquidos verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT N° 830.095.213-0, para ejercer la actividad de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la estación de servicio automotriz pública **EDS SANTO TOMAS**, ubicada en el LT Cienagueta Lote B1, municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico, en calidad de propietario.

Artículo 2. Autorizar a la sociedad **MASSER S.A.S.** identificada con NIT N° 900.491.889-0, como operador de la estación de servicio automotriz pública **EDS SANTO TOMAS**, ubicada en el LT Cienagueta Lote B1, municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico.

Artículo 3. Las sociedades **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT N° 830.095.213-0 como **PROPIETARIO** y **MASSER S.A.S.** identificada con NIT N° 900.491.889-0 como **OPERADOR** de la Estación de Servicio **EDS SANTO TOMAS**, deberán dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente las contenidas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 4. Las sociedades **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT N° 830.095.213-0 como **PROPIETARIO** y **MASSER S.A.S.** identificada con NIT N° 900.491.889-0 como **OPERADOR** de la Estación de Servicio **EDS SANTO TOMAS**, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles–SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. Las sociedades **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT N° 830.095.213-0 como **PROPIETARIO** y **MASSER S.A.S.** identificada con NIT N° 900.491.889-0 como **OPERADOR** de la Estación de Servicio **EDS SANTO TOMAS**, deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS SANTO TOMAS, ubicada en el LT Cienagueta Lote B1, municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico., propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0.”

Artículo 6. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al Sr. **JOHAND DAVID PATIÑO VEGA** identificado con Cedula de Ciudadanía. N° 13.510.465, Suplente del Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT N° 830.095.213-0, al correo electrónico infoterpel@terpel.com y al **JESUS DAVID TOUS RUBIO** identificado con Cedula de Ciudadanía. N° 73.151.488, Representante Legal de la sociedad **MASSER S.A.S.** identificada con NIT N° 900.491.889-0, al correo electrónico infomasser@masser.com.co conforme a la información que reposa para ambas sociedades en el RUES.

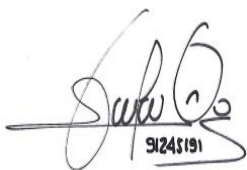
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de Agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Diego Fernando Torres Díaz

Revisó: Eliana Margarita Fernández Valle, José David Ovalle Fernández, Leonardo Jaimes Corzo

Aprobó: Julián Flórez Quiroga